



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

EXPEDIENTE: PAOT-2021-3649-SOT-802

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

26 JUL 2022

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2 y 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracción XXII y 96 primer párrafo del su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2021-3649-SOT-802, relacionado con la denuncia ciudadana presentada en este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

ANTECEDENTES

En fecha 02 de agosto de 2021, fue remitida mediante correo electrónico a esta Subprocuraduría una denuncia en la que una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denuncia ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de construcción (demolición) y ambiental (poda de arbolado), por las obras que se realizan en el predio ubicado en calle Sur 73 A número 138, colonia El Prado, Alcaldía Iztapalapa; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 27 de septiembre de 2021. --

Así mismo, es importante señalar que, de conformidad con los Acuerdos publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en fechas 20 de marzo, 17 y 27 de abril, 18 y 29 de mayo, 01, 19 y 30 de junio, 13 de julio, 07 de agosto, 29 de septiembre y 04 de diciembre de 2020, respectivamente, así como 15 y 29 de enero, 12, 19 y 26 de febrero, 31 de marzo, 30 de abril, 28 de mayo, 25 de junio, 23 de julio y 27 de agosto de 2021, se suspendieron los términos y plazos inherentes a los procedimientos administrativos y trámites que se desarrollan ante las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, derivado de la Emergencia Sanitaria por causa de Fuerza Mayor para controlar, mitigar y evitar la propagación del Covid-19, así como el Décimo Cuarto Acuerdo por el que se reanudan los términos y plazos inherentes a los procedimientos administrativos, trámites y servicios de la administración pública y alcaldías de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 10 de septiembre de 2021. -----

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos y solicitudes de información y visitas de verificación a las autoridades competentes y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 25 fracciones I, III, IV, IV BIS, VII, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 de su Reglamento. -----

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a las materias de construcción (demolición) y ambiental (poda de arbolado), como son: la Ley Ambiental de Protección a la Tierra de la Ciudad de México, el Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México y sus normas técnicas complementarias. -----



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

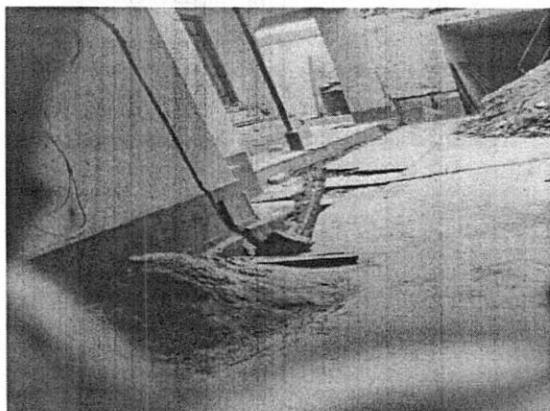
EXPEDIENTE: PAOT-2021-3649-SOT-802

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: -----

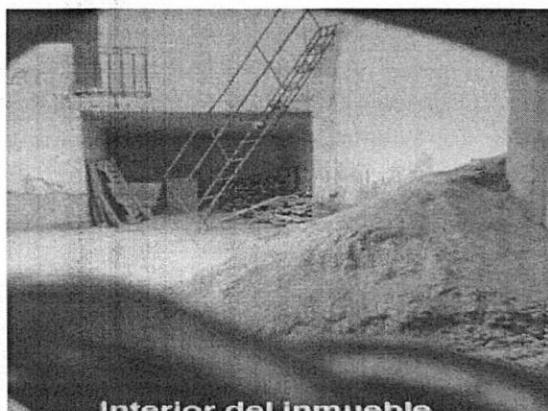
1. En materia de construcción (demolición)

Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constató un inmueble de 3 niveles de altura, observando plástico negro en la fachada norte de este último nivel, por un resquicio se puede observar al interior residuos sólidos de manejo especial (cascajo), así como montículos de arena y tabiques, durante la diligencia no se observaron trabajos constructivos, ni emisiones sonoras relacionadas con los mismo, tampoco se observó letrero con datos de alguna Licencia de Construcción Especial. -----

En este sentido, de lo constatado en el reconocimiento de hechos, se advierte lo siguiente: -----



Reconocimiento de hechos de fecha 10 de septiembre de 2021.



Interior del inmueble
Reconocimiento de hechos de fecha 05 de noviembre de 2021.

En este sentido, el artículo 55 del Reglamento de construcciones para la ciudad de México establece que, **para demoler, desmantelar una obra o instalación**, se debe obtener la licencia de construcción especial correspondiente. -----

Por tal motivo, mediante oficio número PAOT-05-300/300-2364-2021, notificado en fecha 05 de noviembre de 2021, se requirió al responsable de los hechos denunciados a efecto de que realizara las manifestaciones que conforme a derecho proceden y aportar las documentales con los cuales acredita la legalidad de la obra. Al respecto, quien omitió mencionar el carácter en el que se ostenta, mediante correo electrónico de fecha 11 de noviembre de 2021, manifestó lo siguiente: -----

"(...) en dicho domicilio, no estamos realizando ningún tipo de trabajo que tenga que ver con demoler o desmantelar una obra o instalación (...)"

No obstante, esta Subprocuraduría solicitó a la Alcaldía Iztapalapa informar si para el citado inmueble se emitió Licencia de Construcción Especial en su modalidad de demolición; quien informó mediante



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

EXPEDIENTE: PAOT-2021-3649-SOT-802

oficio LCPCSRODU/1588/2022, de fecha 17 de mayo de 2022, que para el predio objeto de investigación no existen antecedentes que amparen los trabajos en dicho inmueble. -----

Por lo anterior, se le solicitó a la Alcaldía Iztapalapa instrumentar visita de verificación en materia de construcción (demolición), sin que a la fecha de la presente se haya obtenido respuesta. -----

En conclusión, los trabajos de demolición que se ejecutaron no cuentan con Licencia de Construcción Especial en su modalidad de demolición, por lo que se incumple con los artículos 55 del Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México. -----

Corresponde a la Alcaldía Iztapalapa ejecutar la visita de verificación en materia de construcción (demolición) solicitada, así como determinar lo que conforme a derecho proceda. -----

2. En materia ambiental (poda de arbolado)

Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constató un inmueble de 3 niveles de altura, en la acera se encuentran dos individuos arbóreos con desgarres de tejido en sus ramas, derivado de un corte incorrecto de las mismas, así como la escasez de hojas. -----

En este sentido, de lo constatado en el reconocimiento de hechos, se advierte lo siguiente: -----



Árbol 1. *Ligustrum Japonicum*
(Trueno)



Árbol 2. *Ligustrum Japonicum*
(Trueno)



Reconocimiento de hechos de
fecha 05 de noviembre de 2021.

Adicionalmente, esta Subprocuraduría emitió Dictamen Técnico con folio PAOT-2022-55-DEDPOT-55, de fecha 08 de marzo de 2022, en el que se concluyó lo siguiente: -----

"(...) A partir del diagnóstico de los dos árboles que se encuentran en calle Sur 73 A número 138, Colonia El Prado, Alcaldía Iztapalapa, Ciudad de México, se determina lo siguiente:

- Se diagnosticaron 2 árboles de la especie: *Ligustrum Japonicum* (Trueno).

Medellín 202, piso quinto, Colonia Roma Sur, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México

paot.mx T. 5265 0780 ext 13400



- Para el árbol marcado con el número 1, *Ligustrum Japonicum* (Trueno), ubicado en la acera, se encuentra vivo en pie, en cajete, estructura irrecuperable, estado general declinante incipiente, sitio de plantación inadecuado, poda indiscriminada de ramas, afectando la estructura original, presencia de plaga (termita), cavidades profundas en tronco, raíz reprimida. En cuanto al manejo se sugiere derribo ya que con el tiempo se convertirá en árbol de riesgo para la seguridad de las personas y la infraestructura.
- Para el árbol marcado con el número 2, *Ligustrum Japonicum* (Trueno), ubicado también sobre la acera, se encuentra en pie, vivo, estructura susceptible de mejora, estado general declinante incipiente, presenta poda indiscriminada de ramas, afectando la estructura original, sitio de plantación inadecuado, copa desbalanceada, crecimiento débil, raíz y cuello de raíz reprimidos, no tiene características visibles de plagas, mas sin embargo el tronco presenta cavidades que pueden ser susceptibles de invasión. En cuanto al método de poda se sugiere limpieza de copa para eliminar todo aquel cuerpo ajeno al árbol (cable) y en lo posible recuperar estructura original.
- Para llevar a cabo cualquier trabajo respecto a los arboles de referencia, deberá realizarse conforme la Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-001-RNAT-2015, que establece los requisitos y especificaciones técnicas que deberán cumplir personas físicas, morales de carácter público o privado, autoridades y en general todos aquellos que realicen poda, derribo, trasplante y restitución de árboles en el Distrito Federal (ahora Ciudad de México). (...)"

En este sentido, el artículo 118 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra de la Ciudad de México, para realizar la poda, derribo o trasplante de árboles se requiere de autorización previa de la Alcaldía respectiva. La alcaldía podrá autorizar el derribo, poda o trasplante de árboles cuando exista riesgo real y presente para las personas o para sus bienes inmuebles, el patrimonio urbanístico o arquitectónico, cuando sean necesarias para el saneamiento del árbol. La autorización a que se refiere el presente artículo deberá estar sustentada mediante un dictamen técnico emitido por la alcaldía correspondiente que avale la factibilidad del derribo, poda o trasplante de árboles. -----

Por su parte la Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-001-RNAT-2015 establece los requisitos y especificaciones técnicas que deberán cumplir las personas físicas o morales de carácter público o privado, autoridades y en general, todos aquellos que realicen la poda, derribo, trasplante y restitución de árboles en la Ciudad de México. -----

Por tal motivo, mediante oficio número PAOT-05-300/300-2364-2021, notificado en fecha 05 de noviembre de 2021, se requirió al responsable de los hechos denunciados a efecto de que realizara las manifestaciones que conforme a derecho proceden. Al respecto, quien omitió mencionar el carácter en el que se ostenta, mediante correo electrónico de fecha 11 de noviembre de 2021, manifestó lo siguiente: -----

"(...) al ver que se le estaba dando mantenimiento de jardinería a dos árboles (truenos) (...) pensó que nos disponíamos a talar estos árboles (...) para lo cual anexo fotos de los árboles que se encuentran frente al predio en cuestión, donde se observa que se encuentran en buen estado y saludables. (...)"



En razón de lo anterior, esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México realizar las acciones de inspección y vigilancia respecto a la poda indebida de dos árboles frente al predio objeto de investigación; quien informó mediante oficio SEDEMA/DGIVA/3623/2022 de fecha 25 de mayo de 2022, que debido a que los hechos denunciados en el oficio de referencia ocurrieron el 11 de noviembre de 2021, no se pudo constatar lo referido en la denuncia. Así mismo, se informa que la solicitud poder ser atendida por la Alcaldía de acuerdo a sus atribuciones conferidas en los artículos 10 y 87 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra de la Ciudad de México. -----

Así mismo, esta Subprocuraduría solicitó a la Alcaldía Iztapalapa informar si el predio de referencia cuenta con Dictamen Técnico, así como autorización para realizar poda y/o derribo de arbolado y comprobante de restitución de arbolado, sin que a la fecha de la presente se haya obtenido respuesta. -

En conclusión, durante los reconocimientos de hechos realizados se constataron dos árboles frente al predio denunciado con cortes inadecuados en ramas laterales así como copa desbalanceada y de conformidad con las documentales que obran en el expediente, en atención al estado fitosanitario de los mismos, se sugieren diversas medidas para su tratamiento. -----

Corresponde a la Alcaldía Iztapalapa realizar las acciones de mantenimiento y restitución de los arboles ubicados frente al predio denunciado de conformidad con los artículos 32 fracción IV y 47 del Capítulo VII de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constató un inmueble de 3 niveles de altura, observando plástico negro en la fachada norte de este último nivel, por un resquicio se puede observar al interior residuos sólidos de manejo especial (cascajo), así como montículos de arena y tabiques, durante la diligencia no se observaron trabajos constructivos, ni emisiones sonoras relacionadas con los mismo, tampoco se observó letrero con datos de alguna Licencia de Construcción Especial; por otro lado en la acera se encuentran dos individuos arbóreos con desgarres de tejido en sus ramas, derivado de un corte incorrecto de las mismas, así como, la escases de hojas. -----
2. Los trabajos de demolición que se ejecutaron no cuentan con Licencia de Construcción Especial en su modalidad de demolición, por lo que se incumple con los artículos 55 del Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México. -----
3. Corresponde a la Alcaldía Iztapalapa ejecutar la visita de verificación en materia de construcción (demolición) solicitada, así como determinar lo que conforme a derecho proceda.
4. Durante los reconocimientos de hechos realizados se constataron dos árboles frente al predio denunciado con cortes inadecuados en ramas laterales así como copa desbalanceada y de conformidad con las documentales que obran en el expediente, en atención al estado fitosanitario de los mismos, se sugieren diversas medidas para su tratamiento. -----



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

EXPEDIENTE: PAOT-2021-3649-SOT-802

5. Corresponde a la Alcaldía Iztapalapa realizar las acciones de mantenimiento y restitución de los arboles ubicados frente al predio denunciado de conformidad con los artículos 32 fracción IV y 47 del Capítulo VII de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México. -----

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- **R E S U E L V E** -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, así como a la Alcaldía Iztapalapa para los efectos precisados en el apartado que antecede. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

JAN/CWPB/AHB

Medellín 202, piso quinto, Colonia Roma Sur, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México

paot.mx T. 5265 0780 ext 13400

Página 6 de 6